

Auto Sust.1241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con escrito que antecede el demandante quien actúa en nombre propio, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario (folio 20) aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, FINANDINA, AGRARIO Y FALABELLA**, para que dé respuesta al oficio CYN/03/132/2022 enviado el 02 de marzo de 2022.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío copia del oficio CYN/03/132/2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00966-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que indica un valor diferente al capital ordenado en el mandamiento de pago, aunado a ello, no indica claramente en qué fecha se imputa el abono realizado por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00480-00 (009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JAVIER JIMENEZ OCAMPO toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito el 16 de junio de 2016.

2.-Por Secretaría, ACTUALIZAR los oficios de desembargo con ocasión al auto de terminación No.1063 del 16/06/2016, y remitir a las entidades correspondientes con copia a la demandada inmacoling@gmail.com y su autorizado abogadojavierjimenez@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00015-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. EDILCEN DEYANIRA PASCUMAL MARCILLO toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito el 17 de abril de 2017.

2.-Por Secretaría, ACTUALIZAR los oficios de desembargo con ocasión al auto de terminación No.750 del 17/04/2017, y remitir a las entidades correspondientes con copia a la demandada linamarcela576@hotmail.com y su autorizada deyanirapascumalmarcillo@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-01164-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría

Auto Sust. 1206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito el 22 de junio de 2022.

2.-Por Secretaría, ACTUALIZAR los oficios de desembargo con ocasión al auto de terminación No.1687 del 22/06/2022, y remitir a las entidades correspondientes con copia al demandado janet-isa@hotmail.com y su autorizado Joaltru67@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00083-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter N° 1239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

En escrito que antecede, se allega Acumulación de demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE en contra de la señora OFELIA GONZALES; sin embargo, se observa que, dentro del proceso que aquí se adelanta, se admitió ya una acumulación mediante auto de fecha 26 de julio de 2023 y el 28 de agosto de 2023 se realizó por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el emplazamiento a los acreedores para que hicieran valer su crédito, sin que dentro del término señalado por el artículo 463 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 comparecieran acreedores.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la demanda que se pretende acumular fue presentada el 08 de marzo de 2024, es extemporánea, toda vez que el término para acumular demanda de terceros acreedores al presente proceso encuentra precluido, y por lo tanto se rechazará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente solicitud de acumulación de demanda, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01080-00 (024)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital – Cobro Coactivo al oficio CYN/003/00061/2024, indicando que,

Que, una vez consultadas las bases de datos del Distrito de Santiago de Cali, y la Ventanilla Única de Registro – VUR, logramos determinar que, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370 – 560075, propiedad del Contribuyente LUIS HUMBERTO SANCHEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.022, registra una medida cautelar de embargo decretada en razón al proceso de cobro coactivo, iniciado por las obligaciones tributarias generadas por concepto del Impuesto Predial Unificado respecto a las vigencias 1998 a 2005, registrada en la anotación No. 7, razón por la cual, considerando que el demandado se encuentra al día con dichas obligaciones tributarias, procedimos mediante la Resolución No. 4131.032.9.5.54047 de fecha 14 de marzo del 2024, a decretar el levantamiento del embargo de cuentas corrientes y/o de ahorros y a cualquier título, en Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Compañías de Financiamiento Comercial en todo el país, propiedad del demandado, así como también, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele las medidas cautelares decretadas contra el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 560075.

Ahora bien, considerando que el Contribuyente LUIS HUMBERTO SANCHEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.022, posee procesos judiciales en su contra en los cuales existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370 – 560075 y de acuerdo con su solicitud de Remanentes, promulgada mediante Auto de fecha 29 de junio de 2015, por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo con el proceso Ejecutivo Singular con número de radicación 76001400301920030071100, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, DEJAR A DISPOSICIÓN del Despacho a su cargo, el predio objeto del presente oficio, atendiendo de esta forma su requerimiento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2003-00711-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Caja Social, indicando que,

Asunto:

Oficio No. 1804 de fecha 20140811 RAD. SIN NUMERO - 2014 00353 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.433.656	JOSE MANUEL GALLEGU ARIAS		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00353-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por Bancolombia al oficio CYN/003/03126/2023, indicando que,

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MARIA ISABEL TRIVINO GONZALEZ	38555389	No Vinculado

El demandado no posee vínculos comerciales con Bancolombia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00156-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia al oficio CYN/003/0525/2024, indicando que,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar el saldo de la cuenta corriente No. 764-350416-65 a nombre de QUIRUZAM SAS con NIT. 900637685 al inicio del día de hoy 03 de abril de 2024, es de \$6 pesos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00731-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda al oficio CYN/003/0593/2024, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA HELENA PATARROYO OBANDO	23274872

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00049-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegado por NUEVA EPS al oficio CYN/003/0524/2024, indicando los datos del empleador de la demandada María Victoria Rodríguez Hernández;

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	31930779	MARIA VICTORIA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 41 A 40 85 CA	3137760927 4447458	vichola64@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00594-00 (009)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del bien inmueble con M.I. 370-703509, indicando que el día 27 DE JUNIO DE 2023, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que el inmueble se encuentra ocupado por el demandado, según manifiesta la Señora Hany Arenas Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.114.392.538, en calidad de administradora del Conjunto Residencial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00749-00(013)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del bien inmueble con M.I. 370-273504, indicando que el día 30 DE JUNIO DE 2023, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que el inmueble se encuentra ocupado por la Señora SOFÍA GUZMÁN MONDRAGÓN, en calidad de arrendataria y quien permitió el ingreso voluntariamente a los funcionarios con el fin de realizar la diligencia programada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00428-00(023)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la resolución de caducidad No.393 del 19 de marzo de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, el cual se ordena la cancelación de inscripción de medida cautelar por efecto de la caducidad que trata el artículo 64 de la ley 1679 del 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACION POR EFECTO CADUCIDAD** de la inscripción de la medida cautelar y contribuciones especiales del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, Oficio 1547 DEL 17-08-2006, del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, REGISTRADO EL 25-08-2006, ANOTACION 23, DE: EDIFICIO SANTA CATALINA A: MIGUEL JOSE URIBE ROMERO, REGISTRADA EN EL FOLIO DE M.I. 370- 144551, con el Código de Naturaleza Jurídica 0858 (CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

- Al señor **MIGUEL JOSE URIBE ROMERO**, a la dirección electrónica, jaramillouribeabogados@gmail.com – mjuriber@gmail.com,
- Al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali al correo electrónico, j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00498-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador FOPEP al oficio CYN/003/0565/2024, indicando que,

En atención a su requerimiento recibido el 22 de marzo de 2024, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la ampliación al límite de la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Olga Zafra Chinchilla, se encuentra inscrita en nuestro sistema desde el mes de octubre de 2019, según lo ordenado en oficio No 03-2368 emanado por su despacho. No obstante, se encuentra en turno de aplicación en razón a que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	NIT	DEMANDANTE	%	NUMERO EXPEDIENTE
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	30	76001400303520180001100
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	9002235565	COOPERATIVA COOP ASSOC	30	76001400301420180096700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	50	76001400302320170044000
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	50	76001400301920180059000

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00440-00(023)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2024

Secretaria



Auto Sust. 1218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador TENORIO DURAN Y COMPAÑIA al oficio CYN/003/0529/2024, indicando que,

Respetado juzgado, ANA LUCIA TENORIO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía 31.876.864, actuando en calidad de representante legal de la compañía TENORIO DURAN Y COMPAÑIA S.A., identificada con NIT 890.305.729-1, por medio del presente oficio y en atención al proceso judicial de radicado citado en el asunto, me permito comunicarles que *ANA MILENA MARMOLEJO COBO con C.C#31.853.001* a la fecha ya no es empleado de la compañía, su desvinculación se efectuó el día 15 de Mayo de 2023, por tal motivo, es imposible acatar la medida cautelar de embargo decretada.

En este sentido, me permito solicitarle respetuosamente se desvincule a TENORIO DURAN Y COMPAÑIA S.A del proceso judicial, en la medida en que la sociedad a la que represento no tiene ninguna obligación derivada en el proceso de la referencia.

Anexos:

- Documento de desvinculación que incluye carta de terminación y certificado laboral

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00577-00(018)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca al oficio CYN/003/00949/2023, indicando que:

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, el demandado el señor DAVID NARIÑO RAMOS identificado con C.C. 76.047.532 una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de Educación es separada de la nómina de la planta Central del departamento, una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho el trámite realizado.

Finalmente, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho por cuanto se reitera, el demandado no se encuentra con vinculación vigente en planta central.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00767-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración la respuesta del pagador Colpensiones del 11 de marzo del 2024 informando que aplicó el embargo del 30% de la mesada pensional, toda vez que por auto No.903 del 13 de marzo de 2024 se declaró la terminación del presente proceso, cuyas medidas cautelares fueron levantadas a través de oficio CYN/003/0695/2024 y remitidas al pagador el día 09 de abril del 2024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00335-00(011)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el auto No.709 del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, el cual informan el levantamiento de embargo de los remanentes solicitados a este Juzgado, toda vez que este Despacho por auto No.1628 del 09 de junio del 2023, se ordenó oficiarles que dicha medida de remanentes se agregaba sin consideración por encontrarse suspendido el proceso desde el 24 de mayo de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-01012-00(020)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el oficio CyN10/0414/2024 allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informan sobre el levantamiento de medidas y terminación del proceso con radicación 021-2019-00434-00, toda vez que en el presente asunto por auto No.4433 de 14 de diciembre de 2022 las medidas dentro del expediente fueron dejadas a su Disposición por remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00062-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ANULAR** la orden de pago No.2023002725 del 20/04/2023.
- 2.-Por Secretaría,** dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 837 del 13 de marzo de 2024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00268-00 (012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización liquidacion de costas en la Demanda Principal .

RADICACION	76001400301120170026700	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	FOLIO 113 EXP. FISICO	\$ 876.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGJ		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES	FOLIO 148 EXP. FISICO	\$ 284.200,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.160.400,00
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 16 de Abril del 2024.		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 1185
FECHA: 22 de abril de 2024

RESUELVE

- 1.- **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.
- 2.-Una vez ejecutoriado este auto, **VUELVA** el proceso a despacho para resolver lo pertinente al pago de títulos y la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2017-00267-00(011)

HS

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter. 1354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito de los pagarés #01589628035834 y #01589628035941 aportada por la parte demandante, por un valor global de **\$73.762.351.00 hasta el 30 de noviembre de 2023.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00478-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$70.515.501.87 hasta el 22 de noviembre de 2023.** Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00851-00 (004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, del pagaré No.8290097809 y No.8290097808 por un valor global de **\$73.478.774.52 hasta el 16 de febrero de 2024.** Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00708-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito de los pagarés #4960802000811520 y #5471423016414123 aportada por la parte demandante, por un valor global de **\$ 21.736.908.00 hasta el 14 de diciembre de 2022.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00535-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$40.744.294.55 hasta el 30 de junio de 2023**, Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00804-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$111.326.281.00 hasta el 30 de agosto de 2023.** Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00445-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$2.208.192.00 hasta el 30 de noviembre de 2023.** Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00409-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$14.461.012.33 hasta el 18 de enero de 2024.** Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00086-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$42.474.992.49 hasta el 29 de febrero de 2024**, Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00904-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$113.927.556 hasta el 31 de enero de 2024**, Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00734-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$17.188.128.86 hasta el 31 de agosto de 2023**, Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00664-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$5.181.336 cánones de julio de 2022 a diciembre 2023**. Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00084-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante visible en índice 32 del Juzgado de Origen.

3.-AGREGAR sin consideración la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no se ha surtido el traslado de la liquidación de crédito.

4.- ENTERESE al abogado Mauricio Mosquera Rodríguez que una vez revisado el expediente no obra memorial del 15/03/2024, por lo que se lo requerirá para que lo allegue nuevamente al correo del Juzgado.

5.-AGREGAR para que obre dentro del expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles con M.I. 370-202330, 370-202331 y 370-202332 donde consta inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

6.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-202330, 370-202331 y 370-202332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Inversiones Granobles S.A.S. identificada con Nit.900.627.691-6.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 31 del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00722-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante, ítem 003.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO SCOTIABANK S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

3.- Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00514-00 (028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante, ítem 003.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado CHRISTIAN DAVID VELEZ ESPINOSA con C.C.#1.130.631.097 como empleado de VALPFARMA S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.100.000.oo.

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00374-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral 2 del auto No.894 de 20 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto es el señor Cesar Tulio Zúñiga Pardo, sin embargo, no se accederá a ello toda vez que no es la parte demandada dentro del asunto, y como quiera que el Despacho en el numeral 2 del referido auto, citó mal el nombre de la demandada, se corregirá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2 del auto No. 894 del 20 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera;

“2.- INTERRUMPASE el proceso a partir del 30 de agosto de 2019 y hasta tanto se notifique al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de **AMPARO PARDO MANJARRES**, y venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que estos concurran a notificarse, termino durante el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00416-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1100 del 08 de abril de 2024, de la siguiente manera;

*"1.- ABSTENERSE de avocar el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado **Doce (012)** Civil Municipal de Cali.*

*2.-DEVOLVER el proceso al Juzgado de Origen, esto es, al Juzgado **Doce (012)** Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para que adelante las actuaciones pertinentes."*

2.- Por secretaría, **DAR** cumplimiento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00292-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría



Auto Sust.1228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 878 del 13 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la cédula de la señora MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA es **34.611.155**, y no como de indicó en dicho auto.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00114-00(031)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que en el portal Web de la cuenta única judicial, obran 10 depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen y ateniendo la solicitud de pago allegada por el demandado Cesar Arrechea, a través el auto No. 935 del 18 de marzo de 2024, se dispuso el pago a su favor.

No obstante lo anterior, en el ítem 49 del expediente digital obra constancia secretarial, indicando que una vez revisados los títulos en la cuenta del Juzgado de origen, se verificó que los depósitos corresponden al demandado German Fredy Tigreros, pero al momento en que ese dicho Juzgado realizó la conversión, los relacionó como si correspondieran al demandado Cesar Arrechea Diaz, razón por la cual se dejará sin efectos lo ordenado en el auto No. 935 del 18 de marzo de 2024.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS, el auto No.935 del 18 de marzo de 2024, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00198-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación de crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A, vislumbra esta judicatura que en la misma no se liquidan los intereses moratorios desde el año indicado en el mandamiento de pago, en consecuencia se dejará sin efectos el traslado de la liquidación y se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°0018 del 21 de marzo de 2024, efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00392-00 (006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA FERNANDA RENGIFO CACERES con C.C. 1.144.033.524 como empleada de la empresa COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Limítese la medida a la suma de \$ 1.691.328.00

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00562-00(019)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA con C.C. 1.047.366.367 como empleado de la empresa CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A. identificada con Nit. 800.212.422

Limítese la medida a la suma de \$ 189.309.091.00

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00378-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JHON ANDERSON RODRIGUEZ MINA con C.C. 1.151.951.325 como empleado de la empresa COLSERLOG S.A.S. identificada con Nit. 900.496.469

Limítese la medida a la suma de \$ 3.775.263.00

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00709-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandada, que los depósitos judiciales fueron pagados con abono en la cuenta destinada para tal fin desde el 09-04-2024, y dicha comunicación fue remitida al correo electrónico a.culman@hotmail.com, desde el 11-04-2024.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00617-00 (005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la parte demandante, que el Juzgado de Origen no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales, por ende, no es posible dar trámite a su petición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00170-00 (020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE a la apoderada judicial de la parte demandante, que en el expediente no obra respuesta del pagador ARISTIZABAL MOTOS S.A.S. al oficio CYN/003/2465/2023 remitido a ellos el 11 de octubre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00205-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 963 del 18 de marzo de 2024, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00065-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 104 del 17 de enero de 2024, a través del cual no se accedió a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

2.-Por Secretaría, expedir las copias solicitadas por la parte demandada, una vez acredite el pago del arancel correspondiente para tal fin.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00032-00 (018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la señora Sandra Patricia Ospina Maje en calidad de demandada insiste en su solicitud del envío de paz y salvo del proceso, sin embargo, es de mencionar que en el presente asunto no se ha decretado terminación alguna, ni tampoco obra memorial solicitando la terminación pendiente por resolver, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto No.2243 y 849.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DENEGAR la solicitud de expedición del Paz y salvo presentada por la demandada, toda vez que el proceso continua vigente y no se ha escrito solicitado la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00977-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría



Auto Inter N°1347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de Julio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-967216**, ubicado en la Carrera 83F#53 A-58 Edificio Bambú-Propiedad Horizontal Apartamento C-403 Cuarto Piso Punto Fijo C.

- Avalúo: **\$122.631.562.00**
- Secuestre: Danna Blandón en representación de la Sociedad Respaldo Integral Empresarial, se ubica en la carrera 4 No.11-45 Oficina 616.
- teléfono:3137935354-3166445354
- Correo: resintempresarialsas@gmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- ADVIERTASE al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien (**\$181.770.000.00**), lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 de 25 de febrero de 2019 M.P. Dra Margarita Cabello Blanco**.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una

radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

10.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00190-00 (007)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter. 1341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Junio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **Nº370-554957** ubicado en la ubicado en el lote de terreno2 sector de la Clorinda, corregimiento de Borrero Ayerbe.

- Avalúo: **\$362.125.500.00**
- Secuestre: Olga Cecilia Alomia Diaz, quien se ubica en la calle 10#12-28 Barrio Chapinero de Dagua-Valle, teléfono 2450489

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes e interesados que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00081-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter N°1348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de JULIO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **AVC422**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo: 2013 y Motor: LCU*113490443*.

- Avalúo: **\$28.700.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a MAURICIO SALAZAR AYA, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 de la ciudad, celular 3175012496 y correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –

(iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones – (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes e interesados que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N° PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00767-00 (025)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 26 del mes de JUNIO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **BJT420**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: PICO (PICK UP), Clase: CAMIONETA, Modelo:1997 y Motor: 7VV321665.

- Avalúo: \$ **30.500.000.00**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18 A#55-105, celular 3158139968.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de

Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Loanterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes e interesados que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00889-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter N°1349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de Julio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-431018**, ubicado lote 11 MZ 16 ZONA A Barrio Unión de Vivienda Popular hoy casa de habitación.

- Avalúo: **\$244.650.000.00**
- Secuestre: RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS, ubicado en la Carrera 4 #11-45 oficina 616 en Cali.
- teléfono:3137935354
- Correo: resintempresarialsas@gmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- ADVIERTASE al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien (**\$181.770.000.00**), lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 de 25 de febrero de 2019 M.P. Dra Margarita Cabello Blanco**.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

10.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00121-00 (031)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter.1329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Junio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **Nº370-426247**, denominado parqueadero Nº26 ubicado en la Calle 13 # 68-26 Centro Comercial El Limonar en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$18.715.500**
- Secuestre: MARICELA CARABALI quien se ubica en la Carrera 26N # D28 B-39 en Cali y celular 3206699129.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00812-00 (031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter N°1345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Junio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°132-52479**, ubicado en Santander de Quilichao (Cauca) en el barrio Belen, LOTE DE TERRENO con área de 105 MTS2.

- Avalúo: **\$181.770.000.00**
- Secuestre: Oscar Jose Ramos, ubicado en la calle 10 No.14-A10 del Barrio Limonar de Santander de Quilichao, con teléfono 3117043146.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- ADVIERTASE al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien (**\$181.770.000.00**), lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 de 25 de febrero de 2019 M.P. Dra Margarita Cabello Blanco**.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de



la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

10.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00240-00 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA** al cesionario **FABIO VALDERRAMA BOLAÑOS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR el día 13 del mes de JUNIO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **Nº370-129647**, ubicado en la Calle 8 # 9-36 apto 405 del Edificio "Daniel Andrés" en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$120.010.230**
- Secuestre: INVERSIONES SERNA & ASOCIADOS SAS. a través de VICTOR MARIO SERNA RINCON, sociedad que se ubica en la Carrera 3D # 65-56 Piso 2 en la ciudad.
- correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com y celulares 315 426 1782 – 316 648 8155

3.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fíjese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00660-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada VIDRIANA GALLEGO OSSA con C.C.# 66.849.042 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 43.383.632.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00291-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANGELICA MARIA VALENCIA ROZO con C.C.# 31.713.819 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 40.448.388.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00089-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA MIREZA ERAZO MONTENEGRO con C.C.# 25.550.904 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 47.611.283.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00022-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR HUGO MAZUERA GALVIS con C.C.# 16.936.662 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, PICHINCHA Y AV VILLAS**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 232.641.986.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00173-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados JONATHAN QUINTERO MONTOYA con C.C.#1.107.035.576 y MIGUEL ANGEL QUINTERO MONTOYA con C.C.#1.144.149.251 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **NEQUI, DAVIPLATA, RAPIPPAY, DECEVAL, MOVII SA, IRIS Y TRANSFIYA** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 28.776.577.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00943-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANGELA ALEXANDRA ZAPATA RAMIREZ con C.C.# 1.107.094.318 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras **BANCO FALABELLA, BANCO W, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CITIBANK, NUBANK, LULOBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, DAVIPLATA Y NEQUI,** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 73.253.740.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogota, Banco Av Villas, Banco Caja Social (Bcsc), Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco Agrario y Bancoomeva, toda vez que ya fueron decretadas por auto No.1982 del 28 de junio de 20219.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00413-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados HARLIN FRANCISCO BALANTA CALZADA con C.C.# 1.086.042.287, LINA YENITZA PERLAZA VALENCIA con C.C.# 1.130.623.378 y BETHY VALENCIA OTERO con C.C.#36.810.160 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU HELM BANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO SANTANDER, COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO W, y BANCAMIA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 9.720.379.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00911-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ALBEIRO FLOR con C.C.#10.290.864 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COLPATRIA y AV VILLAS**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 120.434.884.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00277-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH RIASCOS SOTO con C.C.# 38.567.814 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de la entidad financiera **NEQUI**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 44.857.311.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00261-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada BERNARDO SILVA AGUILAR con C.C.# 16.894.155 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 254.732.146.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00910-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ DEL CARMEN MOSQUERA HINESTROZA con C.C. 43.067.883 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU HELM BANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO SANTANDER, COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO W, y BANCAMIA,** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 3.541.500.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00231-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados INGELECTRICA DEL PACIFICO LTDA con Nit. 805.022.981-5 y JANETH SAMBRANO BERMUDEZ con C.C.31.903.453 en cuentas corrientes (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S y fondos de inversión de las entidades financieras **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANK 100 y DECEVAL**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$235.826.863.oo

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00251-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR HUGO POTOSI con C.C.# 10.303.288 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 5.738.155.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00589-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRES LUCUMI OCORO con C.C.#16.939.845 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de la entidad financiera **NEQUI**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 56.897.220.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00206-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ADOLFO PAZMINIO con C.C.# 14.967.913 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **Banco Falabella, Popular, de Occidente, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Itaú - CorpBanca, Caja Social, de Bogotá, Scotiabank - Colpatria, AV Villas, Agrario, Coomeva, Pichincha, W, Finandina, Mundo Mujer, Bancamía, Ban100, Banco Unión, y GNB Sudameris**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 71.319.200.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-543770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ADOLFO PAZMINIO identificado con C.C. 14.967.913.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que dé respuesta al oficio No.00262 del 27 de enero de 2023, por el cual se le comunicó sobre el embargo de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-313705 y 370-378151 de propiedad del demandado ADOLFO PAZMINIO identificado con C.C. 14.967.913.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío copia del oficio 00262.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00806-00(035)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.1386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ con C.C.#16.665.989 depositados en las siguientes entidades fiduciarias **ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA SA, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A., ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 20.825.906.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00010-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría



Auto Inter.1393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-808123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada VIVIANA ROJAS TORO identificado con C.C. 1.059.981.146.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00328-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de lo que recibe la parte demandada **EZEQUIEL RIASCOS ANGULO** con C.C.#6.160.495 como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Limítese la suma de embargo a **\$91.362.119.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00383-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE identificado con NIT. 900.531.292-7 adelantado por Edificio Leforet Guadalupe - Ph, en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2022-00757-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00782-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado WILSON SILVA TRIVIÑO identificado con C.C. 14.896.719 adelantado por Alpha Capital S.A.S, en el proceso que cursa en el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Medellín, bajo la radicación 012-2021-00214-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado WILSON SILVA TRIVIÑO identificado con C.C. 14.896.719 adelantado por Financiera Juriscoop, en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Buga, bajo la radicación 003-2018-00333-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-01134-00(023)

JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE identificado con NIT. 900.531.292-7 adelantado por Edificio Leforet Guadalupe - Ph, en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2022-00757-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00714-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

FACTURA DE VENTA#FRE1018

Capital	\$ 149.182.696.00
Interés de mora 01-04-2023 hasta 13-02-2024	\$45.392.316.00
Total	\$194.575.012.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$194.575.012.00 al 13 de febrero de 2024.** Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00498-00 (018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

PAGARÉ No.10019-23

Capital	\$13.842.330.00
Interés de mora 02-03-2020 al 20-03-2024	\$15.885.827.00
Total	\$ 29.728.157.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$29.728.157.00** al 20 de marzo de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00163-00 (001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1374

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 356769310

Capital	\$46.753.034.00
Interés de mora 15-09-2022 al 18-03-2024	\$24.525.239.00
Total	\$ 71.278.273.00

PAGARÉ No.14591090-5150

Capital	\$3.236.963.00
Interés de plazo del 12-10-2022 al 27-06-2023	\$487.265.00
Total	\$ 3.724.228.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$75.002.501.00** al 18 de marzo de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00745-00 (018)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter.1375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital	\$91.148.739.00
Interés de mora 25-02-2020 al 07-03-2024	\$104.099.152.00
Total	\$ 195.247.891.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$195.247.891.00 al 07 de marzo de 2024.** Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00168-00 (022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1374

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital 2125-2007-000009 y 2153-2007-00004	\$42.390.417.00
Interés de mora 25-01-2018 al 05-12-2023	\$68.095.259.00
Total	\$ 110.485.676.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$110.485.676.00** al **05 de diciembre de 2023**. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00105-00 (025)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré # 09035000053718

Capital	\$106.215.533.00
Interés de mora 06-07-2023 al 11-01-2024	\$18.757.309.00
Intereses de plazo 15 de febrero de 2023 al 05 de julio de 2023	\$4.411.227.00
Total	\$129.384.069.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$129.384.069.00** al 11 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00650-00 (011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1356

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré #229940

Capital	\$19.436.181.00
Interés de mora 02-11-2022 al 30-11-2023	\$ 7.608.487.00
Total	\$27.044.668.00

Pagaré No. 232164

Capital	\$1.205.195.00
Interés de mora 31-05-2023-30-11-2023	\$213.010.00
Total	\$1.418.205.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$28.462.873.00 al 30 de noviembre de 2023.** Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-REQUERIR al pagador del demandado BANCO AV VILLAS a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 1134 del 11 de octubre de 2023, que indica *"Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó embargo y retención del cincuenta (50) por ciento del salario que devengue el demandado JEFFER GUERRERO HIDALGO C.C. 94.552.347, como empleado del Banco AV Villas. (ART. 593 del C.G.P.)."*

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00838-00 (004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de actualizar el oficio de embargo decretado previamente por auto No.1063 del 02/05/2022, toda vez que el oficio fue dirigido y enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira como corresponde.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00597-00(002)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante

2.- NO ACCEDER a la cesión de crédito entre el BANCO ITAU en favor de QNT S.A.S., toda vez que el escrito de la cesión contiene una radicación diferente al de este proceso, perteneciendo al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00129-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la demandada, como quiera que este proceso se encuentra vigente, y el proceso que indica terminado bajo la radicación 029-2014-870, corresponde al adelantado en su contra ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que dejó a disposición de este proceso las medidas en razón al embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00219-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, respecto del embargo de los depósitos judiciales que tenga el aquí demandado en el proceso que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali con rad. 020-2016-00074-00, toda vez que mediante auto No.1541 del 05 del 05 de junio de 2023^(ID.11 acumulado), se puso en conocimiento que la medida de remanentes solicitada en dicho Juzgado no surtía efectos.

2.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la constancia de remisión de derecho de petición por la parte demandante al Consorcio FOPEP, solicitando información frente a los beneficiarios de la pensión del señor Vicente Arroyo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00881-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la demandada Inés Elvira Restrepo, respecto del desembargo de las cuentas, toda vez que el presente proceso continua activo y no se ha decretado terminación alguna, como tampoco obra solicitud de terminación pendiente por resolver.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00652-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de medida cautelar que realiza la apoderada de la parte demandante, toda vez que mediante auto No.1053 del 29 de mayo de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero en las mismas entidades bancarias, por lo cual deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00289-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que en el proceso no se le ha reconocido personería para actuar en favor del cesionario E-CREDIT S.A.S.

2.- REQUERIR a la parte demandante E-CREDIT S.A.S, para que designe apoderado judicial que lo represente en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00545-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS S.A., tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00629-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA S.A., tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00429-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00315-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de reproducción que realiza la parte demandante, toda vez que mediante auto No.704 del 02 de mayo de 2022, se ordenó reproducir el Despacho Comisorio No.03-023-2021 del 12 de abril de 2021, el cual fue comunicado a la Secretaria de Seguridad y Justicia el día 16 de mayo de 2022.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico marinachajuridica@hotmail.com

3.-ENTERESE a la apoderada de la parte demandante, que mediante auto No.076 del 03 de febrero de 2021, se puso en conocimiento que el vehículo de placas KUN-828 se encuentra ubicado en el Parquero J & L Sede 3, en la Calle 69 Carrera 6 esquina, B. Brisas del Guavito, Norte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00463-01 (005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración la solicitud de la señora Luz Dary Montes que actúa en calidad de demandada, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido mediante Auto No.4245 del 06 de diciembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00615-00(018)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que el memorial lo aporta desde un correo electrónico que no corresponde al indicado como suyo en la presentación de la demandada, así como tampoco obra dentro del expediente actualización de la dirección electrónica que acredite como suyo aranzazu.asoc@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00497-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00154-00 (022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, como quiera que dentro del presente proceso no se le ha reconocido personería en favor del demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00420-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante remite avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, sin embargo, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues el memorialista no aporta el avalúo catastral del bien, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-69457.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00957-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00946-00 (002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00152-00 (0002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00006-00 (004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00421-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00533-00 (023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, a fin de que realice la revisión de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-01121-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandada, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios de levantamiento de medidas y remitir a las entidades bancarias correspondientes.

3.-Agregar sin mayor consideración el escrito poder, como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 18 de julio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-01120-00 (030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la demandada, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaría, REPRODUCIR el oficio No. 03-3080 del 24 de octubre de 2018 y remitir a las entidades bancarias correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00387-00 (003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de reconocer personería a la Sociedad Naranjo Azcarate y Asociados SAS, toda vez que no se aporta el certificado de existencia y representación legal, además, el poder otorgado por el demandante no fue remitido conforme lo establece el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00010-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-123414.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00017-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.020-2016-00490-00), indicándole su solicitud de embargo de los remanentes realizada por oficio CYN/003/504/2021 fue resuelta por este Despacho a través de auto No.1432 del 02 de julio de 2021 y remitida a través de oficio CYN/003/1247/2021 el día 09 de agosto del mismo año, en el cual se informó que se aceptaba los remanentes.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese lo obrante en los ítems 08 y 10.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00257-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" con Nit.901.291.837-3 los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003028452	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 518.189,00
469030003037372	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 518.189,00

Total Valor \$ 1.036.378,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00034-00 (015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2024

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito	\$ 1.920.249.00
Liquidación de Costas	\$ 110.250.00
Títulos pagados por este Despacho 19/02/2024.....	\$ 992.372.00
Títulos por pagar por este Despacho 22/04/2024.....	\$1.036.378.00

TOTAL	\$1.749.00
--------------	-------------------



Auto Inter. 1342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI con C.C.#16.636.600 con abono a la cuenta de ahorros plan nómina Premium No.06000043306 del Banco Bancolombia, los siguientes depósitos judiciales

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725115	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 1.863.665,00
469030002725116	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 1.338.480,00
469030002725117	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 1.462.444,00
469030002725118	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 1.371.102,00
469030002725119	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 1.194.944,00
469030002725120	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 2.250.732,00

Total Valor \$ 9.481.367,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-Una vez el Juzgado de origen realice la conversión solicitada a través del auto No. 883 del 18 de marzo de 2024, se procederá con el pago de los depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00190-00 (016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2024

Secretaria



Auto Sust. 1217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P.#74.502 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Banco Popular, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-01177-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. OTONIEL GÓNZALEZ OROZCO con T.P.#86.319 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Reintegra SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA de conformidad con inciso 1 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00058-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gases de Occidente SA ESP como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00188-00(003)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gases de Occidente SA ESP como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00105-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gases de Occidente SA ESP como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00173-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gases de Occidente SA ESP como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00627-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Gases de Occidente SA ESP como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00653-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00750-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **BANCO POPULAR**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00492-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00624-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **BANCO POPULAR**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00752-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00016-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **BANCO POPULAR**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00541-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00166-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante solicita relevar al secuestre designado dentro del proceso, y designar al actual administrador de la copropiedad como secuestre.

Es de mencionar que de conformidad con el artículo 48 de C.G.P., el cual dispone lo siguiente;

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia...

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía..."

Por lo que este Despacho se abstendrá de nombrar como secuestre al administrador de la copropiedad, y en vista que se ha requerido al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S sin obtener respuesta, se procederá a su relevo y en su lugar se designará a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, quien conforma la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RELEVAR del cargo de secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

2.-DESIGNAR como secuestre a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, Dirección: Carrera 20 No 36 – 97, Teléfonos: 602 4027432 – Celular: 3166099466 – 3015842130, Email: constructorasamanes489@gmail.com

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.



3.- ENTERESE al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, que el nuevo secuestre designado es la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, para que coordine la entrega del inmueble.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00773-00 (013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO AGRARIO, POPULAR, DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FINANDINA, AV VILLAS, PICHINCHA Y FALABELLA** para que dé respuesta al oficio CYN/03/137/2021 enviado el 02 de marzo de 2022.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío copia del oficio CYN/03/137/2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.1999-00409-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se dé trámite a la liquidación de crédito de fecha 23/06/2020, sin embargo, revisado el expediente no se observa glosada al expediente dicha liquidación, por lo que se hace necesario requerir a la apoderada para que aporte a este Despacho liquidación del crédito actualizada, a fin de darle el trámite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que aporte la constancia de presentación de la liquidación a que se refiere o en su defecto, allegue nuevamente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00596-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante aporta escrito, que coadyuva con la demandada indicando que llegaron a un acuerdo extraprocesal, y solicita la suspensión del proceso por el termino de 6 meses, petición a la que se accederá conforme lo dispuesto en el artículo 161 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso por el termino de seis (06) meses, periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de septiembre de 2024, allegado por la parte demandante, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00302-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria